



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**

**JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS**

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables -Decreto Ley 2811 de 1974- en sus artículos 50 y siguientes, establece que el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público puede ser adquirido mediante permiso o autorización.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 299 de 1996, por la cual se protege la flora colombiana y se reglamentan los jardines botánicos, dispone que uno de los objetivos primordiales de los jardines botánicos es contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita el uso y disfrute no solo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto del desarrollo sostenible. Así mismo, señala que los jardines botánicos establecerán programas especiales de arborización urbana, forestación y reforestación de cuencas hidrográficas.

Que el artículo 30 de la ley 1021 de 2006, respecto a la silvicultura urbana, dispone que las áreas y recursos forestales al interior de los perímetros urbanos municipales y/o distritales tendrán un tratamiento especial para su administración, información, manejo, aprovechamiento y conservación por parte de las autoridades ambientales competentes, de conformidad al reglamento que expidan conjuntamente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las entidades competentes del nivel nacional, regional y local.

Que el artículo 1º de la ley 689 de 2001 por la cual se modifica parcialmente la Leyes 142 de 1994, respecto al servicio público de aseo señala que el servicio de recolección municipal de residuos incluye entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Que el Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003 "por el cual se reglamentan la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá", al derogar expresamente el Decreto 343 de 2002, hace necesario expedir una norma que defina las competencias y responsabilidades de las entidades para el manejo de la arborización, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, como uno de los elementos de la administración del espacio público.

Que el literal s del artículo 103 del acuerdo 257 de 2006 asigna como una de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente, la de desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.

Que el decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría distrital de ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, definió que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que la misma norma establece que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia, así como trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, mediante la elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural. Igualmente deberá promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Que los literales u y v del artículo 3 decreto 561 de 2006, respecto a la arborización urbana, fijan a la Secretaría Distrital de Ambiente las siguientes funciones: u. Desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas, coordinar con las entidades competentes y efectuar el registro e inventario en estas materias y v. aprobar el plan de arborización urbana de la ciudad cuya formulación estará a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que artículo 14º de la misma norma, fija para la Oficina de Control de Flora y Fauna, entre otras, la función de elaborar los respectivos conceptos técnicos de evaluación, control y seguimiento de los permisos de aprovechamiento forestal, de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predios de particulares y proyectos y predios a cargo de entidades públicas. Para el arbolado urbano localizado en espacio público de uso público, será competente el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular el proceso de arborización urbana en Bogotá y definir las competencias de las entidades distritales en la materia.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, adóptense, entre otras, las siguientes definiciones:

Anillado: procedimiento consistente en el corte de sección circular realizado en la corteza del árbol, con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del espécimen. Dicha actividad será considerada como una tala.

Aprovechamiento: Es el uso por parte del hombre de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de plantaciones forestales.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Árbol: planta leñosa de gran tamaño, con un tronco principal bien definido denominado fuste, que sostiene la copa más o menos bien formada según la arquitectura de la especie, cuya altura en estado adulto no sea inferior a tres (3) metros, medidos desde el nivel del suelo y un diámetro no menor a 5 centímetros.

Arbolado urbano: Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos: árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.

Arborización: siembra de árboles con fines ambientales y paisajístico.

Arbusto: vegetal leñoso que presenta una altura entre dos (2) y cinco (5) metros.

Cerca viva (setos): cerramiento físico constituido por un arreglo lineal de individuos vegetales de porte arbóreo o arbustivo, manejado con prácticas silviculturales inadecuadas que afectaron el normal desarrollo del material vegetal.

Contaminantes: sustancias nocivas y molestas en el aire, el agua o el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal calidad y cantidad que pueden interferir la salud y el bienestar de los organismos.

Control de plagas y enfermedades: Actividades de manejo cuyo objeto es evitar el incremento de las poblaciones de seres vivos que usan una planta o alguna de sus partes como parte de su ciclo vital o como hábitat, por encima de niveles que limiten el adecuado desarrollo y crecimiento de la planta o puedan ocasionarle la muerte.

Corredor biológico: zona que conecta dos o más ecosistemas.

D.A.P: diámetro del fuste tomado a una altura del pecho, se estima en 1.30 metros del piso.

Espacio publico: Constituye espacio público de la ciudad, el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes. Así mismo conforman el Espacio Público las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, como también para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de servicios públicos básicos para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosas, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Espacio público construido: Es el que está constituido: a) Por áreas de circulación peatonal y vehicular, constituidas a su vez por los componentes de los perfiles viales tales como áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles. A su vez por los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos; b) Por las áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos escenarios culturales y de espectáculos al aire libre; c) por las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos y d). Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos y antejardines de propiedad privada, que se consideran parte integral del perfil vial y por ende del espacio público

Especie exótica: especie vegetal introducida a una región geográfica que no es la de su origen.

Especie nativa: especie vegetal cuya ubicación corresponde con su región geográfica de origen.

Follaje: conjunto de las hojas de un árbol.

Fuste: tronco de los árboles desde la base hasta el punto donde se inician las bifurcaciones.

Hábitat: lugar donde habita una especie o comunidad.

Infraestructura urbana: relativo a las estructuras que prestan un servicio al medio urbano (ej: vías, líneas eléctricas y telefónicas, etc.).

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**

**JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS**

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Intrusividad: fuerza con la cual las raíces de algunos árboles buscan apropiarse de más espacio, nutrientes o agua.

Longevidad: período de vida del árbol.

Manejo: Conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano.

Ocupación indebida de espacio público: Es aquella ocupación del espacio público constituida por todo elemento arquitectónico construido y/o cercas vivas de manera ilegal, que no está considerando como mobiliario urbano en la Cartilla del Espacio Público emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Además constituye ocupación indebida de espacio público toda actividad de tipo comercial, industrial o artesanal que no cuente con el debido permiso por parte de la autoridad competente (Alcaldía Local) o que se lleve a cabo por fuera o más allá de los eventos permitidos como usos temporales del espacio público; es el caso de las ventas informales. Además el estacionamiento de vehículos en el espacio público, la disposición de escombros y basuras, la reparación de vehículos en el espacio público y la apropiación del mismo con avance de construcciones privadas y/o cerramientos no permitidos, ya sean estos en mampostería, rejas metálicas, cercas de alambre de púas e inclusive cercas vivas o setos formados con especies arbóreas nativas o foráneas; de igual manera constituyen evidente ocupación indebida de espacio público.

Oferta ambiental: condiciones específicas de un hábitat, que permiten el desarrollo de un organismo.

Palma: especie vegetal de altura variable caracterizada por presentar estípites de forma cónica de baja resistencia y forma de cónica a cilíndrica, que dentro del área urbana de Bogotá se podrá considerar como especie arbórea.

Plantación: Conjunto de actividades técnicas requeridas para la adecuada ubicación de las plantas en el suelo urbano.

Poda: tratamiento silvicultural practicado a un espécimen vegetal, mediante el cual se cortan algunos órganos vegetativos; esta incluye la poda radicular y área.

Poda de estabilidad: tratamiento silvicultural realizado a una especie vegetal, con el fin de eliminar el riesgo de volcamiento, brindando estabilidad y equilibrio.

Poda de formación: tratamiento silvicultural realizado a una especie vegetal tendiente a mejorar las condiciones estéticas del espécimen y atenuar su interferencia con el equipamiento urbano.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**

**JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS**

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Poda de mejoramiento: tratamiento silvicultural tendiente a mejorar las condiciones fisiológicas y fitosanitarias de la especie vegetal.

Poda radicular: tratamiento silvicultural orientado al manejo técnico de las raíces de un árbol sin importar su nivel de intrusividad, cuando por su condición de desarrollo afecta construcciones e infraestructuras urbanas aledañas, deteriorando el estado físico y sanitario del individuo vegetal.

Porte: altura de una planta, relativa a si es hierba, arbusto o árbol.

Prácticas silviculturales: todas aquellas requeridas para la siembra, mantenimiento, renovación o erradicación de los árboles. Estas incluyen actividades tales como la renovación, tala, poda, reposición, trasplante, reubicación, raleo o tratamientos químicos o biológicos de especies (incluyendo el fitosanitario, la fertilización y similares).

Proceso de restitución de espacio público invadido o indebidamente ocupado con cerca viva: Acción que se surte ante las Alcaldías Locales, mediante querrela, destinada a establecer la infracción al Espacio Público y a definir la responsabilidad del infractor y la decisión administrativa de restitución del espacio público para el derecho colectivo o común.

Radicular: relativo a la raíz.

Recuperación voluntaria de espacio público invadido o indebidamente ocupado con cerca viva: Actuación pedagógica – administrativa de persuasión desarrollada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público con la comunidad, en función a la Recuperación Voluntaria de espacio Público, para el derecho colectivo o común.

Revegetalización: Restablecimiento de la cobertura vegetal en la que se emplean diversos biotipos, desde herbáceos y arbustivos hasta trepadoras y árboles.

Rusticidad: resistencia y capacidad de recuperación al mal trato como desrrames, descortezados, choques, etc.

Salvoconducto: Es el documento que expide la autoridad ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional.

SIGA: Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano.

Sustrato: medio en el que se desarrollan las plantas.

Tala: Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**

**JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS**

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Tocón: parte del tronco que queda unida a la raíz después de ser talado.

Trasplante o reubicación: Actividad de manejo cuyo objeto es movilizar una planta de un sitio a otro.

Usos temporales: Es el uso que las autoridades permiten dar al espacio público con finalidades de aprovechamiento económico y como su nombre lo indica, siempre será de carácter temporal, con la condición de que su desarrollo no conlleve obras y/o traumatismos físicos al espacio público que generen transformaciones definitivas y comprometiéndose a devolver el espacio público utilizado en las mismas condiciones a las originalmente presentadas por este.

Volcamiento: caída del árbol por condiciones físicas o sanitarias.

CAPITULO III PLANIFICACION DE LA ARBORIZACION URBANA

ARTÍCULO 3.- Instrumentos de planificación: Son instrumentos para la planificación de la arborización urbana de Bogotá D.C, el plan marco de arborización urbana, los planes locales de arborización urbana, el manual de arborización urbana y el sistema de información para la gestión del arbolado urbano –SIGA-.

ARTÍCULO 4.- Plan marco de arborización urbana: Es un instrumento de planificación cuya vigencia es de por lo menos diez y seis (16) años y será actualizado como mínimo cada cuatro (4) años. Los contenidos y alcances del plan marco serán definidos por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien será encargado de su formulación y actualización. El plan marco definirá los escenarios de mediano y largo plazo, así como los proyectos y criterios para la arborización urbana de Bogotá D.C. El plan, entre otros aspectos, fijará prioridades y metas de mantenimiento y manejo, así como mecanismos de articulación con otros instrumentos de planeación vigentes: plan de desarrollo, plan de ordenamiento territorial y planes maestros. La administración distrital garantizará los recursos distritales para financiar las actividades y proyectos definidos en el plan marco de arborización urbana.

Parágrafo único: El Jardín Botánico tendrá un plazo máximo de un (1) año a partir de la sanción del presente decreto, para la formulación del plan marco de arborización urbana de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5.- Planes locales de arborización urbana: son un instrumentos de planificación local cuya vigencia es de por lo menos cuatro (4) años y serán actualizados como mínimo cada

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

dos (2) años. Los contenidos y alcances de los planes locales de arborización urbana serán definidos por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien será encargado de su formulación y actualización. Los planes locales definirán los escenarios de planificación de corto plazo, así como los proyectos y criterios para la arborización local. Los planes, entre otros aspectos, fijarán prioridades y metas de plantación, manejo, mantenimiento y mitigación del riesgo por volcamiento.

Parágrafo primero: Las alcaldías locales en sus respectivos planes de inversión destinarán los recursos necesarios para financiar los aspectos que les han sido definidos en los planes locales de arborización. Los otros recursos requeridos para la financiación de los proyectos definidos en los planes locales de arborización serán previstos en los planes de acción y de inversión de las entidades competentes a las que se refiere el capítulo IV.

Parágrafo segundo: El Jardín Botánico tendrá un plazo máximo de un (1) año a partir de la sanción del presente decreto, para la formulación de la totalidad de los planes locales de arborización urbana de Bogotá D.C.

Parágrafo tercero: las Juntas Administradoras Locales adoptarán mediante acuerdo los planes locales de arborización urbana, para lo cual se surtirá el proceso legalmente vigente. La adopción de los planes locales de arborización urbana por parte de las JAL se realizará en un periodo no superior a tres (3) después de haber sido radicados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO 6.- Manual de arborización. El manual de arborización es un documento que describe los aspectos técnicos y conceptuales de las actividades y procedimientos relacionados con la arborización urbana: planeación, siembra, mantenimiento y manejo, inventario, seguimiento y georeferenciación. Incluye la descripción de las especies más comunes para la arborización de Bogotá y la metodología para su selección. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis adoptarán conjuntamente el manual de arborización para Bogotá, mediante resolución. Será obligación de todas las entidades públicas y de los particulares cumplir los procedimientos y estándares del manual de arborización urbana de Bogotá D.C.

Parágrafo único: el Manual de Arborización para Bogotá será objeto de revisión y ajuste por parte de La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, como mínimo cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 7.- Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano –SIGA- Adóptese el SIGA como el sistema único y oficial de información para la gestión del arbolado urbano de Bogotá D.C. El SIGA corresponde a un sistema de información administrado por el

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante el cual se accede e intercambia información sobre las actividades de plantación, poda, traslado, talas y mantenimiento del arbolado localizado en espacio público de uso público que realizan las diferentes entidades competentes. Todas las intervenciones o actividades sobre el arbolado urbano localizado en espacio público de uso público deberán ser registradas en el SIGA.

Parágrafo primero: los estándares y obligaciones de reporte de información al SIGA, previstas en los manuales del sistema, serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades competentes.

Parágrafo segundo: las actualizaciones y reporte de información del SIGA se realizarán conforme a los manuales de operación y administración del sistema, que para tal efecto elaborará el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Parágrafo tercero: el SIGA estará integrado al Sistema de Información Ambiental del D.C, que administra la Secretaria Distrital de Ambiente. La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos y a la información del SIGA de forma permanente y la información del sistema, se estructurará de acuerdo a los estándares del SIA.

Parágrafo cuarto: las entidades competentes a las que se refiere el capítulo IV del presente decreto y aquellas definidas como usuarias del SIGA, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la sanción de este decreto, para realizar las adecuaciones tecnológicas y la asignación del personal que se encargará de interactuar con el sistema.

ARTÍCULO 8.- Entidad competente para la Planificación de la arborización urbana. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis es el organismo responsable de la planificación de la arborización urbana de Bogotá D.C. El Jardín Botánico José Celestino Mutis es competente para:

1. Formular el plan marco de arborización urbana de Bogotá Distrito Capital.
2. Formular e implementar con la debida coordinación institucional de competencias, los planes locales de arborización urbana.
3. Ejecutar de acuerdo con sus competencias los planes de acción propuestos, como estrategias de intervención en los planes locales de arborización, orientados a la evaluación, diagnóstico, plantación, mantenimiento físico, mantenimiento sanitario, trasplante, reubicación y tala del arbolado urbano de Bogotá D.C. localizado en el espacio público de uso público.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

4. Ejecutar de acuerdo con sus competencias los planes de acción y los proyectos previstos en el plan marco de arborización, orientados a la evaluación, diagnóstico, plantación, mantenimiento físico, mantenimiento sanitario, trasplante, reubicación y tala del arbolado urbano de Bogotá D.C. localizado en el espacio público de uso público.
5. Administrar y actualizar de forma permanente el Sistema de Información para la Gestión de Arbolado Urbano – SIGA.
6. Actualizar y velar por la adecuada aplicación del manual de arborización urbana de Bogotá D.C.
7. Elaborar y proferir concepto técnico sobre el apego y coherencia a los instrumentos de planeación previstos en este decreto, de los diseños paisajísticos de proyectos, infraestructuras y obras que adelanten las entidades del Distrito Capital.

Parágrafo único: para la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, del componente arbóreo, de los proyectos de desarrollo urbano e infraestructuras ubicadas en espacio público y en las zonas a ser sesionadas que adelanten empresas o entidades del distrito, deberá contarse con el concepto técnico previo favorable del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Este concepto técnico deberá ajustarse a lo establecido en los instrumentos de planificación definidos en el presente decreto.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA ARBORIZACION URBANA

ARTÍCULO 9.- Competencias del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Jardín Botánico José Celestino Mutis, será el competente en todas las actividades de arborización urbana para el arbolado localizado en espacio público de uso público, salvo en los proyectos de desarrollo urbano, infraestructuras y obras adelantadas por entidades o empresas del Distrito Capital.

Parágrafo primero: Para el caso de las empresas de prestación de servicios públicos que deban adelantar intervenciones sobre el arbolado en virtud de lo señalado en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, el Jardín Botánico José Celestino Mutis podrá encargarse de las actividades de trasplante, previa formalización de convenios interadministrativos.

Parágrafo segundo: la ejecución de las actividades de arborización en cualquier proyecto de desarrollo o infraestructura adelantado por entidades públicas deberá ser coordinado con el

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Jardín Botánico José Celestino Mutis. En estos proyectos se deberán considerar los consideren procesos, actividades y estándares del manual de arborización urbana. Esta coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis se deberá dar en todas las fases del proceso de arborización, desde la planeación hasta la operación y mantenimiento.

Parágrafo tercero: salvo para las actividades de poda, tala o aprovechamiento que involucren riesgo eléctrico o en procesos de restitución del espacio público, el Jardín Botánico previa formalización de convenios con las entidades competentes, podrá adelantar todas las actividades y procesos de la arborización urbana.

ARTÍCULO 10.- Competencias de las Empresas de servicios públicos domiciliarios. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, desarrollarán actividades de plantación, mantenimiento físico, mantenimiento sanitario, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, siendo responsables de:

1. Tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente las autorizaciones correspondientes para adelantar actividades tala, transplante o reubicación del arbolado urbano.
2. Solicitar al Jardín Botánico José Celestino Mutis el concepto técnico correspondiente para adelantar actividades de plantación, trasplantes y reubicación de árboles en el espacio público de uso público, dentro del perímetro urbano.
3. Ejecutar las podas de estabilidad, formación o mejoramiento del arbolado urbano localizado en el espacio público de uso público de la ciudad, para lo cual las entidades responsables dispondrán del personal profesional, técnico y operativo capacitado, de un programa de podas y llevarán el inventario pormenorizado para cada uno de los individuos vegetales intervenidos, el cual se desarrollará bajo el estándar definido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través del SIGA.
4. Reportar permanentemente bajo los estándares definidos por el Jardín Botánico José Celestino Mutis toda intervención o actividad desarrollada en el arbolado urbano, con el fin de actualizar el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGA.

Parágrafo primero: Para los árboles localizados en espacio público de uso público, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP -, tendrá la responsabilidad de trozar y recoger los individuos arbóreos o sus partes, caídos.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

Parágrafo segundo: Una vez culminen los actuales contratos de concesión del servicio de aseo contratados por la UAESP, los recursos programados para la actividad de poda se podrán trasladar al Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de convenio interadministrativo. En el periodo comprendido entre la expedición del presente decreto y la finalización de los mencionados contratos de concesión, el Jardín Botánico José Celestino Mutis realizará el control de calidad de la actividad de poda conforme al manual de arborización.

Parágrafo tercero: en el evento que la Empresa de Servicios Públicos competente decida realizar las actividades de trasplante y/o reubicación de árboles localizados en el espacio público, con el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de convenio interadministrativo, deberá pagar lo correspondiente de acuerdo a tarifas previamente establecidas por esta entidad. El Jardín Botánico José Celestino Mutis definirá dichas tarifas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de este decreto.

Parágrafo cuarto: para las actividades de poda y tala en árboles del espacio público que representen riesgo eléctrico o que sean parte de procesos de restitución del espacio público, serán competentes las Empresas de Servicios Públicos encargadas y el Departamento Administrativo del Espacio Público, respectivamente.

Parágrafo quinto: Para proyectos de infraestructura u obras de su competencia, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP-, es la entidad responsable de adelantar los procesos de plantación, mantenimiento físico y sanitario del arbolado localizado en las áreas de ronda de ríos, canales y humedales.

ARTÍCULO 11.- Competencias de las Entidades ejecutoras de proyectos de infraestructura. Las entidades ejecutoras de proyectos de infraestructura en el espacio público de uso público de la ciudad, desarrollarán actividades de plantación, mantenimiento físico, mantenimiento sanitario, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, siendo responsables de:

1. Tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente las autorizaciones correspondientes para adelantar actividades tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano.
2. Coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis la revisión y aprobación del componente de arborización de los diseños paisajísticos de conformidad con los instrumentos de planificación previstos el presente decreto.
3. Solicitar al Jardín Botánico José Celestino Mutis el concepto técnico correspondiente para adelantar actividades de plantación, trasplantes y reubicación de árboles en el espacio público de uso público, dentro del perímetro urbano.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
**JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS**

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

4. Ejecutar las actividades de plantación, mantenimiento físico, mantenimiento sanitario, trasplante, reubicación y tala del arbolado urbano de Bogotá D.C. localizado en el área de intervención de la obra, acorde con el concepto técnico previo emitido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Para el caso de trasplantes y reubicación de árboles en el espacio público dentro del perímetro urbano, la entidad ejecutora deberá solicitar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la determinación del sitio final del árbol intervenido para ser plantado.
5. Reportar permanentemente bajo los estándares definidos por el Jardín Botánico José Celestino Mutis toda intervención o actividad desarrollada en el arbolado urbano, con el fin de actualizar el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGA.
6. Adelantar las actividades de mantenimiento físico y sanitario del arbolado urbano de conformidad con el manual de arborización, como mínimo durante un (1) año posterior a la entrega de la obra. El Jardín Botánico José Celestino Mutis realizará el seguimiento desde la plantación, hasta el aprovechamiento.
7. Entregar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, una vez finalizado el periodo de mantenimiento del material vegetal incluido en el proyecto de infraestructura, la arborización del proyecto de infraestructura.

ARTÍCULO 12.- Competencias de las entidades encargadas de los procesos de restitución de espacio público. Las entidades responsables de la restitución de espacio público de la ciudad no requerirán permiso o autorización alguna para la intervención de árboles que conformen cercas vivas (setos), en procesos de restitución del espacio público. Las Alcaldías Locales serán los organismos competentes para ejecutar la tala de cercas vivas dentro de los procesos de restitución de espacio público que se adelantan mediante querellas, según el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En cualquier evento, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y las autoridades locales de policía serán competentes para llevar a cabo la tala de cercas vivas (setos). También aplica esta condición en las actuaciones administrativas para la recuperación voluntaria del espacio público, en cumplimiento del Acuerdo 018 de 1999.

Parágrafo único: la actividad de tala o remoción de cercas vivas o setos dentro de los procesos de recuperación voluntaria del espacio público certificados por el DADEP podrán ser asumidos por la comunidad involucrada en dicho proceso.

ARTÍCULO 13.- Zonas de espacio público administradas por particulares. Las Personas Naturales o Jurídicas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento y aprovechamiento de zonas de espacio público, deberán solicitar los permisos correspondientes

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

para la tala, traslado y reubicación de árboles, a la Secretaría Distrital de Ambiente y serán responsables de la ejecución de las obras autorizadas por la citada autoridad ambiental. El manejo fitosanitario de las coberturas vegetales de estas zonas, deberá estar coordinado y avalado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de visita, valoración y concepto técnico.

Parágrafo único: las actividades de mantenimiento del arbolado urbano, deberán ser especificadas en los convenios y contratos entre la entidad dueña del predio y el concesionario o arrendatario.

ARTÍCULO 14.- Zonas de espacio privado. En los predios de las entidades de derecho privado, los representantes legales o propietarios de las mismas, tendrán a su cargo la plantación, mantenimiento físico, mantenimiento sanitario, aprovechamiento, tala, poda, transplante y reubicación del arbolado urbano, conforme al manual de arborización urbana.

CAPITULO VI

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 15.- Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente, toda actividad de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano localizado en el espacio público de uso público.

Parágrafo primero: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, evaluará la solicitud de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano localizado en el espacio público de uso público, y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará o negará el permiso o autorización.

Parágrafo segundo: Para la ejecución de proyectos de infraestructura contemplados en el capítulo IV del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo tercero: Para el caso del manejo de las colecciones vivas del Jardín Botánico José Celestino Mutis la Secretaría Distrital de Ambiente evaluará y aprobará mediante acto administrativo el plan de zonificaciones y colecciones elaborado y presentado por el Jardín Botánico. Con el plan de zonificaciones y colecciones debidamente aprobado, el Jardín Botánico José Celestino Mutis no requerirá autorizaciones o permisos adicionales para el manejo y gestión de sus colecciones vivas. Este plan deberá ser preparado y presentado a consideración

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

de la Secretaría Distrital de Ambiente en un periodo máximo de un (1) año a partir de la expedición de este decreto. La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá un plazo de un (1) mes a partir de radicado dicho plan, para pronunciarse y proferir el respectivo acto administrativo.

Parágrafo cuarto: Para el caso de árboles muertos y replantes en espacio público de uso público, el Jardín Botánico José Celestino Mutis podrá actuar en función de lo definido en los instrumentos de planificación. A través del SIGA, se generarán los reporte e información correspondiente para que la Secretaría Distrital de Ambiente profiera los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización a la Secretaría Distrital de Ambiente. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Parágrafo primero: El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos la Secretaría Distrital de Ambiente elaborará la ficha técnica.

Parágrafo segundo: Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 17.- Salvoconducto de movilización. La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO 18.- Situaciones de emergencia. Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizará de manera inmediata la tala requerida.

Parágrafo primero: Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 cuyo propietario o poseedor acredite pertenecer a la clasificación SISBEN 0 a 2, el Jardín Botánico asumirá los gastos de evaluación, ejecución y compensación a través de su Programa de arborización. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento de

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

estas autorizaciones. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio.

Parágrafo segundo: Para mitigar riesgo inminente de volcamiento de árboles, las entidades competentes podrán realizar intervenciones prioritarias. Un (1) día posterior a la intervención la entidad competente deberá enviar el reporte a la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 19.- Situaciones de emergencia. La Dirección y Prevención de Atención de Emergencias –DPAE-, coordinará según procedimiento establecido, a las entidades responsables para la atención de emergencias, cuando se presenten situaciones de riesgo inminente, de caída de arbolado urbano, que ponga en peligro la vida, la seguridad y/o los bienes de las personas, sin perjuicio del reporte en la informe técnico que deberá presentar a la autoridad ambiental competente dentro del día hábil siguiente al evento.

ARTÍCULO 20.- Gestión del riesgo por volcamiento de árboles o caída de ramas. El Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente deberán formular en un plazo máximo de un (1) año a partir de la expedición de este decreto, un plan de mitigación del riesgo del arbolado, soportado en los instrumentos de planificación definidos en el capítulo III del presente Decreto. Los árboles identificados con susceptibilidad al volcamiento, deberán ser objeto de una evaluación prioritaria, con la generación de conceptos técnicos correspondientes para cada individuo arbóreo. Tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, como el Jardín Botánico, definirán los mecanismos para realizar las intervenciones autorizadas en los conceptos técnicos de forma que se prioricen los árboles que representan mayor riesgo.

ARTÍCULO 21.- Destinación de los productos. La madera resultante de podas o talas podrá, darse como medio de pago a terceros por la ejecución de la actividad o entregarse a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, prevaleciendo las de carácter público.

El material vegetal de desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala será utilizado, en lo posible, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de la arborización o entregado a una entidad sin ánimo de lucro con fines de uso social o para los usos antes mencionados. De no ser esto posible, debe ser adecuadamente dispuesto en las zonas autorizadas para tal fin.

En los sitios de disposición final no se aceptarán residuos generados por la actividad de poda, aprovechamiento o tala que no sean previamente triturados.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

CAPITULO VII

COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 22.- Compensación por tala de arbolado urbano. La Secretaría Distrital de Ambiente, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.
2. Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente con cargo a la cuenta destinada para este efecto.

Los recursos recaudados por este concepto, serán destinados única y exclusivamente para las actividades de plantación y mantenimiento del programa de arborización urbana de Bogotá que adelanta el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

3. En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre plantación y mantenimiento de arbolado, la Secretaría Distrital de Ambiente deberán compensar en IVP's.
4. En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos públicos, entidades públicas de salud o de beneficio común, la Autoridad Ambiental podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la plantación y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.
5. La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.
6. Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas exclusivamente en individuos vegetales plantados -IVP-, que se cumplirán a

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado. En todo caso, se entenderá que en el Jardín Botánico confluyen las calidades de deudor y acreedor de los recursos por compensación por sus intervenciones.

CAPITULO VIII

MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Medidas preventivas y sanciones. La Secretaría Distrital de Ambiente hará el seguimiento a lo dispuesto en el presente Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas lesivas, entre otras: podas antitécnicas, anillamiento y envenenamiento, con productos contaminantes nocivos que afecten negativamente su estado físico o sanitario.
2. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
4. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
5. Plantación de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
6. Plantación de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

CAPITULO IX

FOMENTO Y ASISTENCIA TECNICA

ARTÍCULO 24.- Competencias en la promoción, fomento y asistencia técnica de la arborización urbana. Serán competencias del Jardín Botánico José Celestino Mutis las actividades de investigación, capacitación, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas en todo el proceso de arborización. En particular, el Jardín Botánico será responsable de:

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

1. Adelantar procesos de investigación relacionada con el arbolado urbano que permita la generación de conocimiento e innovación como insumo de las actividades operativas.
2. Previa salvaguarda de los derechos patrimoniales y de la propiedad intelectual, proporcionar a las entidades competentes, a las firmas contratistas que participan en procesos de arborización urbana y a los usuarios en general, la transferencia tecnológica y asesoría técnica especializada que permita implementar los procedimientos y lineamientos de los instrumentos de planificación.
3. Diseñar y poner en marcha un programa de capacitación dirigido a profesionales, técnicos y operarios, vinculados con el desarrollo de la política de arborización de la ciudad.
4. Definir y adoptar estándares de aceptabilidad del material vegetal con destino a los proyectos de desarrollo urbano en espacio público, de arborización urbana y de restauración en el D.C, con el fin de evitar la plantación en espacio público de individuos vegetales no recomendados, así como el material vegetal en deficiente estado físico o sanitario que deteriore el arbolado urbano de la ciudad.
5. Promover procesos locales de participación comunitaria enfocados a la plantación y mantenimiento de árboles urbanos.
6. Propender por la implementación de un proceso de certificación de las actividades operativas para operarios, así como por la acreditación del Jardín Botánico como organismo certificador. El Jardín Botánico José Celestino Mutis en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la sanción del presente decreto determinará los procedimientos y mecanismos de certificación de operarios en las actividades operativas de arborización urbana.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25.- Plantación de árboles en el espacio público. La plantación en el espacio público de uso público la podrán realizar única y exclusivamente las entidades competentes definidas en este decreto. Cualquier otra entidad pública o particular deberá solicitar la asistencia técnica del Jardín Botánico José Celestino Mutis, para que esta entidad acompañe y asesore el proceso.

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**

**JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS**

Proyecto de Decreto por el cual regula el proceso de arborización urbana en Bogotá D.C. y se definen las competencias de las entidades distritales en la materia.

ARTÍCULO 26.- Árboles de patrimonio histórico. Los árboles urbanos clasificados de patrimonio histórico tendrán formas de intervención especial. En cualquier caso la única entidad autorizada para su manejo o intervención será Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mediante resolución el Jardín Botánico realizará la declaratoria de los árboles considerados como patrimonio histórico.

ARTÍCULO 27.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 472 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los XXXXX (XX) días del mes de XXXX de XXXX.

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

ENRIQUE BORDA VILLEGAS
Secretario General

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Bogotá sin indiferencia